Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 5, la fracción VII del artículo 6 y el artículo 41 y su fracción I; y se adicionan las fracciones II, III y IV recorriendo el numeral de las que ocupaban dicha posición del artículo 41, los artículos 41 bis y 41 bis 1, de la **Ley de Turismo del Estado.**

* **Para regular la prestación del servicio de hospedaje que se ofrece a través de plataformas digitales.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.**

**Lectura del Dictamen: 09 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 727**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 084 - 20 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE QUE SE OFRECE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Actualmente vivimos en una corriente social de cambio y evolución, en donde la tecnología y la modernidad le están ganando el terreno a lo tradicional; la aplicación de estas, se observa durante la realización de cualquier actividad diaria y en todo ámbito donde se encuentre interactuando la persona; por ejemplo, para desempeñar su trabajo, para hacer compras de comida, víveres, ropa, reservar y comprar boletos de transporte, habitaciones de hotel, y hoy en día, para contratar servicios de uso diario, como el del transporte privado o de alojamiento y hospedaje, mediante servicios web o aplicaciones móviles.

Esto ha llevado a las sociedades modernas a dar un giro de 180 grados; han apostado por crear normatividades vanguardistas, que atienden las nuevas corrientes y acciones sociales y que contemplen de manera integral una regulación sana y garante de derechos; se encargan de darle forma al desarrollo de actividades rutinarias que traen consigo la aplicación de un método no tradicional, y a su vez, la implementación de métodos nuevos.

Es entonces cuando entra el actuar del orden público con la única intención de crear o modificar ciertas disposiciones legales para llegar al desarrollo y modernización de nuestras normas, logrando así, la adaptación y familiarización de nuestros ciudadanos ante el cambio y evolución del entorno en el que vive.

Aquí en nuestro Estado lo tenemos más que claro, e inclusive fomentamos desde los más pequeños, hasta los más adultos el uso de la tecnología; igualmente lo vemos representado cuando por ejemplo entramos al portal de trámites y servicios para el pago de derechos, cuando vamos por un acta de nacimiento a la maquina expedidora, durante el proceso de inscripción escolar de nuestros hijos, en fin, muchos ejemplos más donde vemos que la gente accede a la tecnología por sus propios medios, a través de su computadora o celular, porque les resulta más fácil y rápido.

Una vez que la gente se acostumbró a dichos métodos modernos, es menester del Estado complementar lo iniciado, y continuar con los cambios y actualizaciones normativas que aseguren lo que empezó como el proceso al cambio y a la modernidad.

El siguiente paso es continuar con las modificaciones, cubriendo puntos específicos muy importantes, como la accesibilidad a dichos métodos, la aplicación, respuesta y aceptación de la ciudadanía frente al uso de los mismos, y sobre todo, la garantía de que existe una seguridad jurídica para quienes los realizan.

Bajo este orden de acción, es que hoy presentamos la siguiente propuesta que contempla modificaciones a la Ley de Turismo Estatal, con el fin de dotar de certeza jurídica, de seguridad y de protección a todos los usuarios que optan por contratar servicios de hospedaje o alojamiento mediante plataformas digitales o métodos no tradicionales. Lo anterior con la finalidad de que espacios, inmuebles o casas-habitaciones ofrecidos en plataformas como “AirBnB” o “Home Away” tengan un servicio formal y de calidad, que brinde el sentimiento de tranquilidad y seguridad al usuario por el hecho de estar regulados por las leyes locales en la materia.

Buscamos ampliar el concepto de dicha modalidad para precisar cuándo un prestador de servicio turístico se encuentre o no en tal supuesto; igualmente se pretende ampliar los requisitos y obligaciones que estos deben de cumplir para garantizar que su servicio de hospedaje o alojamiento está en regla.

Y es que nuestra ley local en comento ya regula la prestación de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales; pero muy vagamente define esta modalidad, impone solo algunas cargas y obligaciones a los prestadores de servicios turísticos de este giro, delega pocas atribuciones al órgano competente para llevar el control de estos, y además, existen lagunas jurídicas que no pueden seguir en el limbo, y que mediante la presente iniciativa tratamos de cubrir para beneficio del sector turístico.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se reforma la fracción VIII del artículo 5, la fracción VII del artículo 6 y el artículo 41 y su fracción I; y se adicionan las fracciones II, III y IV recorriendo el numeral de las que ocupaban dicha posición del artículo 41, los artículos 41 bis y 41 bis 1, todos estos de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 5. …:

**I**. a la **VII.** …

**VIII. Servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales. Aquellos por los que se conceda, ya sea de forma parcial o total, el uso de inmuebles amueblados destinados a la casa habitación, siempre que tales servicios se presten de forma habitual por más de seis meses al año a una o más personas. Este servicio puede ser provisto mediante el uso de plataformas digitales.**

**IX**. al **XXVIII. …**

**Artículo 6.** …:

**I**. a la **VI. …**

**VII.** Llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de hospedaje **mediante modalidades no tradicionales;**

**VIII**. a la **XXVII. …**

**Artículo 41.** Tratándose de los prestadores de servicio de hospedaje mediante **modalidades no tradicionales, deberán cumplir los siguientes requisitos**:

**I. El inmueble o casa habitación deberá contar con los certificados, permisos, licencias o autorizaciones tramitados ante el municipio correspondiente, para satisfacer así, los requisitos de seguridad, accesibilidad, higiene, comodidad y buen aspecto, exigibles en la legislación aplicable;**

**II. Deberá contar con extintor contra incendios con carga vigente y un plano visible que muestre la ruta de evacuación en caso de emergencia, asegurándose el prestador del servicio que las instalaciones de gas, luz y agua se encuentran en buen estado, así como de mantener a la vista números de teléfono de emergencia y botiquín de primeros auxilios;**

**III. La publicidad o información divulgada a través de cualquier medio para la contratación de este tipo de servicios de hospedaje deberá ser extensa y sin dolo o error, para que los usuarios conozcan si es un inmueble o casa habitación dedicada exclusivamente a dicho servicio, así como la calidad y reconocimiento que este tiene respecto a su función.**

**Informarán a sus usuarios de manera impresa o electrónica la descripción de los servicios de hospedaje contratados, los horarios de entrada y salida, número de noches a pernoctar, tarifa, y en su caso, depósito de dinero en garantía exigible al usuario para la prestación del servicio, así como todas las demás condiciones particulares aplicables.**

**En caso de que el inmueble no cuente con medidas o instalaciones adecuadas para personas con algún tipo de discapacidad, deberá señalarse expresamente al usuario.**

**La información proporcionada al usuario hará las veces de contrato una vez aceptada por el huésped, así como los términos en particular acordados por escrito, se redactará en idioma español y señalará la tarifa total aplicable, así como las condiciones y políticas de cancelación.**

**En caso de que estos servicios se anuncien a través de una plataforma digital operada por un tercero, la misma deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios puedan presentar quejas, así como crear mecanismos alternativos para la solución de conflictos. La plataforma digital por la que se anuncien este tipo de servicios de hospedaje deberá expresar la dirección, teléfono y/o correo electrónico, del tercero operador de la plataforma electrónica ante quien se puedan presentar quejas, así como la forma para recibirlas;**

**IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil como prestador de servicios turísticos de hospedaje cuando la normatividad así lo establezca. Dicho seguro tendrá una cobertura y suma asegurada equivalentes o superiores a las establecidas por dichas normas.**

**V.** Colaborar con las autoridades que, con motivo de la solicitud **de los tramites marcados en la fracción I del presente artículo**, tengan que realizar visitas de inspección a fin de obtener la información de seguridad e higiene necesarias para emitir el dictamen de factibilidad y viabilidad de funcionamiento, así como cuando las autoridades competentes los requieran;

**VI.** Cumplir con las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos previstas en el artículo 39 de esta ley, y;

**VII.** Cumplir con las obligaciones fiscales que establecen las leyes correspondientes a la materia, así como con las normas de seguridad, protección civil e higiene que se marcan dentro de las respectivas leyes que norman la materia.

**Artículo 41 bis. Los prestadores de servicios a los que se refiere el artículo anterior de esta Ley, quedarán obligados a inscribirse en el Registro de Turismo del Estado de Coahuila, excepto cuando el prestador del servicio de hospedaje sea solo un tercero operador del servicio o cuando encuadren en lo dispuesto por el artículo 41 bis 1.**

**En el Reglamento de esta Ley se establecerá un mecanismo simplificado** **y disponible en línea para cumplir esta obligación.**

**Artículo 41 bis 1. No se considerará prestación de servicios de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, aquellos que:**

**I. Se presten en los mismos espacios amueblados y habitados por quien ofrece el servicio de hospedaje, otorgando para ello, temporal y parcialmente, el uso de éste; y**

**II. Se presten por periodos equivalentes o mayores a lo que constituya un arrendamiento según la legislación civil aplicable.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MARZO DE 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE QUE SE OFRECE A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES.